



RESOLUCIÓN No. 0900
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE
ACTIVIDADES COMERCIALES”**

EXPEDIENTE No. 0298-2013

La suscrita secretaria de control urbano y espacio público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decretos Distritales No. 0868 y 0890 del 2008.

CONSIDERANDO

Que el decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral (5) que la secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.”*

Que funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la calle 34 No. 46-09 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el informe técnico No. C.U. 0668-2013, el cual describió que *“(…) en visita realizada el día 31 de Mayo del 2013 por motivo de operativo, al inmueble ubicado con dirección calle 34 N° 46 – 09 se encontró un negocio destinado al depósito para chatarra y reciclaje, la cual no se permite en el sector por estar incluida dentro de las actividades de comercio especial de categoría industrial C-4, CIIU 515501 comercio al por mayor de desperdicios y desechos metálicos (acero y otros materiales). Cabe resaltar que el negocio se encuentra funcionando sobre la pieza centro metropolitano polígono institucional 12 del plan especial de protección, donde solo se permite las categorías de uso institucionales grupo 1,2 y 3. Área del negocio 16.40 x 9.70m = 159m²”.*

De igual forma consta en el expediente que se realizó visita el día 31 de Mayo de 2013 al inmueble ubicado en la Calle 34 N° 46 – 09 de esta ciudad, suscribiendo el informe técnico C.U. N° 0696 – 2013 *“(…) en visita realizada el día 31 de Mayo del 2013 por motivo de operativo, al inmueble ubicado con dirección calle 34 N° 46 – 09 se encontró un negocio destinado al depósito para chatarra y reciclaje y soldadura y retales, la cual no se permite en el sector por estar incluida dentro de las actividades de comercio especial de categoría industrial C-4, CIIU 515501 comercio al por mayor de desperdicios y desechos metálicos (acero y otros materiales). Cabe resaltar que el negocio se encuentra funcionando sobre la pieza centro metropolitano polígono institucional 12 del plan especial de protección, donde solo se permite las categorías de uso institucionales grupo 1.2 y 3. Área del negocio 6.30 x 9.70m = 62m²”.*



Que mediante auto No. 0594 del 27 de agosto de 2013, este despacho requirió a los establecimientos de comercio denominados CHATARRERIA ONCE PASOS y SOLDADURA Y RETALES y comunico dicha decisión a los señores TOMAS PASO BARRIOS y GUILLERMO ARANGO CASTAÑEDA en calidad de propietarios de los mencionados establecimientos de comercio, en la cual se le informó que se le concede un término de 30 días calendario para que allegue la documentación exigida por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, para el ejercicio del comercio a los establecimientos comerciales que se encuentran abiertos al público, los cuales se relacionan a continuación:

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad.

Que dicha decisión fue comunicada mediante PS – 3704 de Agosto 27 de 2013, sin embargo fue devuelto por la causal “no existe”, procediendo a comunicarse por parte de un funcionario de esta secretaria, sin embargo se dejó constancia que se negaron a firmar.

Que posteriormente se comunicó nuevamente el auto No. 0594 del 27 de agosto de 2013 a la dirección judicial obrante en el certificado de matrícula de persona natural del señor TOMAS JOSE PASO BARROS expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sin embargo el mismo fue devuelto por la causal “no existe”.

Que ante el desconocimiento de alguna otra dirección donde se pudiera comunicar la decisión adoptada por este despacho a los presuntos infractores, se procedió de conformidad a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, publicándose en cartelera el aviso y copia íntegra del auto N°0594 de Agosto 27 de 2013 en la cartelera que se encuentra en la puerta de ingreso de esta Secretaría el día 5 de Marzo de 2015 y así mismo en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro del aviso es decir lunes 16 de Marzo de 2015.

Que pasado el término de los treinta días calendario otorgado por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, los establecimientos comerciales denominados CHATARRERIA ONCE PASOS y SOLDADURA Y RETALES., NO presentaron los documentos que exige el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Que revisada la resolución No. 746 de 2005 “por la cual se adopta el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, junto con su acta de concertación tenemos que la calle 34 N° 46-09 se encuentra localizado en la pieza centro histórico 10, donde según el PEMP, la actividad económica desarrollada por los establecimientos CHATARRERIA ONCE PASOS y SOLDADURA Y RETALES., NO ESTÁ PERMITIDA EN EL PREDIO.

Que obra en el expediente oficio ODT 3121 de Mayo 13 de 2014 en el cual se señala que revisado el Decreto 0117 de Julio 29 de 2005 por medio del cual se adopta el plan parcial



para la protección, rehabilitación, recuperación y revitalización integral del Centro Histórico del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, así como los planos relacionados, encontramos que el predio identificado con nomenclatura Calle 34 N° 46 – 09 se localiza, en el sector denominado antiguo conjunto de la aduana – CH10 de la pieza urbana centro metropolitano; que revisado el artículo 131 del Plan Parcial es permitido el uso institucional, y que en consecuencia la actividad económica “comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra” no está permitida.

Que en consideración a lo anterior se concluye que efectivamente la actividad comercial desarrollada por los establecimientos denominados CHATARRERIA ONCE PASOS y SOLDADURA Y RETALES., ubicados en la calle 34 No. 46-09 de esta ciudad, no está permitida en el sector, incumpliendo de esa manera las normas de uso del suelo; por tanto el primer requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y la sanción que legalmente corresponde imponer es la de **cierre definitivo** del establecimiento de comercio y su actividad.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitirles de presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendría que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4° numeral 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle 34 No. 46-09 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrollada por los establecimientos de comercio CHATARRERIA ONCE PASOS y SOLDADURA Y RETALES., no está permitido en el sector por lo que el requisito de USO DE SUELO para ejercer dicha actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**.

En merito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle 34 No. 46-09 relacionadas con comercio al



por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la calle 34 No. 46-09 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendario, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los propietarios de los establecimientos comerciales CHATARRERIA ONCE PASOS y SOLDADURA Y RETALES., ubicados en la calle 34 No. 46-09 conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los 16 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Diana María Amaya Gil
DIANA MARÍA AMAYA GIL

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra Ibarra-Asesora de Despacho
Proyectó: Rafael H.
RV